

	<u>PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA</u>		
	Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. (Sucursal Colombia)		
	CONDICIONES PARTICULARES		
	Elaborado 30/10/2025		

CONTRATO GAS - [NÚMERO CONTRATO] - 2025

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS
NATURAL EN FIRME SUJETO A CONDICIONES**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato **GAS - [NÚMERO CONTRATO] - 2025**, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado)	[NOMBRE]
Identificación	C.C. [NÚMERO]
Expedida en	[FECHA]
Cargo	[CARGO]
Teléfono	310 315 8600

EL VENDEDOR	
Nombre	PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V – SUCURSAL COLOMBIA
Constituida por	Sucursal de sociedad extranjera incorporada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, debidamente establecida en Colombia mediante la Escritura Pública número 2588 del 8 de noviembre de 2002 de la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá. integral en la Escritura Pública No 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 71 – 21 Torre A Piso 2
NIT	830.111.642-6
Representada por (Apoderado)	[NOMBRE]
Identificación	C.E. [NÚMERO]
Expedida en	[FECHA]
Cargo	Gerente General
Teléfono	[NÚMERO]

EL COMPRADOR	
Nombre	[EL COMPRADOR]
Constituida por	[INCLUIR]
Dirección	[DIRECCIÓN]
NIT	[NÚMERO]
Representada por (Apoderado)	[NOMBRE]

Identificación	C.C. [NÚMERO]
Expedida en	[FECHA]
Cargo	[CARGO]
Teléfono	[NÚMERO]

Para todos los efectos de este Contrato, Ecopetrol S.A. identificada con NIT 899-999-068-1 (denominada como "ECOPETROL") y Petrobras International Braspetro B.V. – Sucursal Colombia, identificada con NIT 830.111.642-6 (denominada como "PETROBRAS"), se denominarán conjuntamente como "LOS VENDEDORES", y ["EMPRESA"], identificada con NIT [NÚMERO DEL NIT] como "EL COMPRADOR". En conjunto, "LOS VENDEDORES" y "EL COMPRADOR" serán referidos como las "PARTES".

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que LOS VENDEDORES integran el "Contratista" del Contrato de Exploración y Explotación GUA-OFF-0 (el "Contrato E&E GUA-OFF-0") suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (la "ANH") el 03 de agosto de 2004.
2. Que LOS VENDEDORES tienen el 100% de participación sobre los derechos del Gas producido costa afuera en el Campo Sirius y pueden comprometer el Gas de su propiedad.
3. En ejecución de las actividades del Contrato E&E GUA-OFF-0, el 18 de noviembre de 2022, PETROBRAS radicó ante la ANH el Aviso de Descubrimiento realizado en el Campo denominado Sirius, perteneciente al Contrato E&E GUA-OFF-0.
4. A la fecha de la suscripción del presente Contrato, el Campo Sirius no ha declarado su comercialidad en los términos de las disposiciones aplicables vigentes.
5. Que el seis (6) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural".
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 "*Los socios de un Contrato de Asociación o los participantes de un contrato de exploración y producción de hidrocarburos, que cuenten con una Fuente de Suministro ubicada costa afuera que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan declarado la comercialidad de dicha fuente ante la ANH, podrán comercializar la producción de gas natural de dicha fuente o de dicho contrato mediante la Comercialización Conjunta definida en la Resolución CREG 093 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya, sin necesidad de la autorización a la que se refiere el artículo 3o de la misma Resolución o aquella que la modifique o sustituya.*"
7. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural.
8. Que el diez (10) de diciembre de 2024 el MME publicó el Decreto 1467 de 2024, "*Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural, y se dictan otras disposiciones*" el cual se encuentra actualmente vigente y en aplicación.
9. Que mediante el Decreto mencionado en el Considerando precedente se adicionó al Decreto 1073 de 2015 el artículo 2.2.2.2.45 "*Mecanismos y procedimientos de comercialización de los contratos firmes sujetos a condiciones*" Mediante el cual se establecieron lineamientos para la comercialización de las cantidades ofrecidas mediante contratos firmes sujetos a condiciones
10. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las PARTES acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las PARTES celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la condición pactada en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE

E HITOS SECUNDARIOS” de las presentes Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha Límite de la Condición Precedente no se ha cumplido la Condición Precedente de la citada Cláusula XIII, LOS VENDEDORES o EL COMPRADOR pueden notificar a la otra parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad hacia la otra parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo. No obstante lo anterior, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de la Condición Precedente para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral XIII de estas Condiciones Particulares.

11. Que el Día 30 de octubre de 2025, LOS VENDEDORES publicaron en sus respectivas páginas web www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/sondeosyofertas/ofertas-informacion-comercial/informacion-comercial-gn y en www.petrobras.com.br/quem-somos/nossos-escritorios que realizarían un proceso de comercialización de Gas Natural bajo la modalidad de Contrato Firme Sujeto a Condiciones, según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto MME 1467 de 2024.
12. Que EL COMPRADOR es una compañía, cuyo objeto social le permite comprar Gas Natural.
13. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el Gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a LOS VENDEDORES el destino del Gas a fin de que LOS VENDEDORES puedan cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de Gas Natural.
14. Que EL COMPRADOR informará a LOS VENDEDORES en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
15. Que el presente Contrato de Suministro se registrará por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
16. Que previamente a la suscripción del presente documento, LOS VENDEDORES publicaron un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las PARTES dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA.

Fuente del Gas Natural: Sirius.

PARÁGRAFO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es Sirius o cualquier otra fuente de suministro proveniente del Bloque GUA-OFF-0, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, LOS VENDEDORES a su entera discreción podrán entregar gas proveniente de cualquier otra fuente.

II. DESTINACIÓN DEL GAS

El Gas producto de este Contrato será destinado para la **Demanda [DILIGENCIAR: ESENCIAL / NO ESENCIAL]**, conforme lo establecido en el numeral VI – “CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME” de las presentes Condiciones Particulares.

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La Fecha de Inicio de Entregas estará sujeta al acaecimiento de la Condición prevista en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las presentes Condiciones Particulares y previo cumplimiento de:

- i) Los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato;
- ii) El aviso al Gestor de Mercado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato y el registro del presente Contrato por parte de LOS VENDEDORES y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya; y
- iii) Se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al Gestor del Mercado.

A partir de la fecha del acaecimiento de la Condición prevista en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS", la Fecha de Inicio de Entregas tendrá lugar hasta [NÚMERO (XX)] Meses después de dicha fecha.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Fecha de Terminación del Contrato será a las 24:00 horas del Día en que se completan [NÚMERO (XX)] Años a partir de la Fecha de Inicio de Entregas.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será el resultante de aplicar la siguiente fórmula de precio:

$$P_m = 115\% * HH + K_i$$

En donde:

- **P_m:** es el Precio del Contrato para la venta de Gas, en el Punto de Entrega, expresado en Dólar por MBTU, redondeado a dos (2) cifras decimales y que se aplicará a cada Trimestre Estándar.
- **HH:** significa el precio promedio simple trimestral de las liquidaciones diarias para los contratos de futuros del primer Mes, según lo publicado para cada Día de Cotización durante el Periodo de Cálculo, correspondiente al contrato de Gas Natural del Henry Hub de la Bolsa Mercantil de Nueva York (*New York Mercantile Exchange's Henry Hub Natural Gas Futures Contract – NYMEX*) para los Meses M-3, M-2 y M-1, siendo el Mes M el primer Mes de cada Trimestre Estándar. El marcador será expresado en Dólar por MBTU.
- **Periodo de Cálculo:** Es el periodo comprendido entre el penúltimo día hábil del Mes M-4 hasta el antepenúltimo día hábil del Mes M-1, durante el cual se consideran todas las liquidaciones diarias para el primer Mes de los contratos futuros registradas en NYMEX.
- **Mes M:** Es el Mes de referencia de Entrega del Gas, que corresponderá al primer Mes de cada Trimestre Estándar (diciembre para el primer Trimestre Estándar, marzo para el segundo, junio para el tercero y septiembre para el cuarto).

- **Mes M-1:** Es el primer (1º) Mes inmediatamente anterior al primer Mes del Trimestre Estándar de Entrega de Gas.
- **Mes M-2:** Es el segundo (2º) Mes inmediatamente anterior al primer Mes del Trimestre Estándar de Entrega de Gas.
- **Mes M-3:** Es el tercer (3º) Mes inmediatamente anterior al primer Mes del Trimestre Estándar de Entrega de Gas.
- **Mes M-4:** Es el cuarto (4º) Mes inmediatamente anterior al primer Mes del Trimestre Estándar de Entrega de Gas.
- **Día de Cotización:** Serán todos los Días para el Periodo de Cálculo en que el precio de liquidación del primer Mes es publicado en NYMEX.
- **K_i:** significa la constante, expresada en Dólar por MBTU. El valor inicial correspondiente a la K_i es de X,XX USD/MBTU.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ANEXO 2.1 – METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO DE LA FACTURA incluye un ejemplo ilustrativo del cálculo del precio correspondiente a un Mes determinado, basado en la fuente oficial. Dichos cálculos se efectúan conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Anualmente, el factor K_i de la fórmula de precios de este numeral será indexado por la siguiente fórmula:

$$K_{a+1} = (23\% \times K_a \times IC) + (77\% \times K_a)$$

En donde:

- **K_{a+1}:** Es la constante del precio de venta para el Año siguiente, expresada en USD/MBTU;
- **K_a:** Es la constante del precio de venta para el Año actual, expresada en USD/MBTU;
- **IC:** Es el indexador aplicable al 23% del factor K del PG del Contrato por Año.

PARÁGRAFO TERCERO: Anualmente, el IC será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IC = \frac{IPC_{(a)}}{IPC_{(a-1)}}$$

En donde:

- **IPC_(a):** Corresponde al Índice de Precios al Consumidor (CPI en inglés) reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (*All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982–1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SA0*) para el Año Gas en curso.
- **IPC_(a-1):** Corresponde al índice de Precios al Consumidor (CPI en inglés) reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (*All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982–1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SA0*) para el Año Gas inmediatamente anterior al Año Gas en curso.

La primera indexación del 23% del factor K se realizará el primero (1) de diciembre de 2026 y continuará indexándose cada primero (1) de diciembre y por toda la vigencia del Contrato.

Si a la fecha de facturación siguiente al ajuste de precio, aún no se dispone de todos los datos oficiales del IPX correspondientes al período aplicable, se procederá a realizar un ajuste provisional utilizando los datos disponibles hasta la fecha de facturación. El ajuste definitivo del precio, en función del promedio aritmético completo del IPC, deberá ocurrir una vez que los datos estén disponibles.

Cualquier diferencia resultante entre el ajuste provisional y el ajuste definitivo será aplicada en la primera factura emitida después de la fecha en que se obtengan los datos completos del IPC.

PARÁGRAFO CUARTO: El ANEXO 2.2 – METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEXACIÓN ANUAL (IC) DE LA CONSTANTE K incluye un ejemplo ilustrativo del cálculo de la indexación de la constante K a un Año determinado, basado en la fuente oficial del IPC. Dichos cálculos se efectúan conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

PARÁGRAFO QUINTO: El precio se redondeará a dos (2) cifras decimales únicamente para realizar la liquidación del Contrato para facturación y emisión de la factura; para los cálculos de actualización se utilizarán todas las cifras decimales de los índices definidos de la fórmula descrita en el numeral anterior. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD, es [CANTIDAD] **MBTUD:**

Tipo de Mercado	Destinación	CDGF	Por Ecopetrol	Por Petrobras
Mercado Regulado	Comercial (pequeños usuarios)	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	GNVC	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Industrial	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Residencial	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
Mercado no Regulado	Comercial	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Compresoras (Operación de Estaciones de Compresión del SNT)	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Generación Térmica	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	GNVC	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Industrial	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Petrolero	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Petroquímico	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
	Refinerías	[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]
TOTAL		[VALOR]	[VALOR]	[VALOR]

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que en el momento en que se lo solicite(n) EL(OS) VENDEDOR(ES), EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR, LOS VENDEDORES podrán terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR, facultad que EL COMPRADOR libremente concede a LOS VENDEDORES sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

VII.EQUIPOS DE MEDICIÓN

Se incluirán en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por LOS VENDEDORES, la cual se notificará a EL COMPRADOR con anterioridad al envío de la notificación de la Fecha de Inicio de Entregas, enviada por LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR.

VIII.PUNTO DE ENTREGA

El Punto de Entrega del Gas Natural de Sirius será entregado en el Sistema Nacional de Transporte ("SNT") en el Punto "BALLENA", o en cualquier otro punto equivalente que lo sustituya, cuando así se requiera para el desarrollo de la infraestructura necesaria para la conexión del Gas de Sirius al SNT.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, LOS VENDEDORES Entregarán el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos del Transportador en dicho punto. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

Siempre que se haya cumplido la condición del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las presentes Condiciones Particulares, treinta (30) Días antes de la Fecha de Inicio de Entregas, EL COMPRADOR deberá entregar:

a. Garantía Bancaria ☐ b. Otro ☐ ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS VENDEDORES podrán definir otro tipo de garantía a ser presentada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que LOS VENDEDORES tienen la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales LOS VENDEDORES puedan tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. LOS VENDEDORES se comprometen a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por LOS VENDEDORES, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, LOS VENDEDORES se reservan el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que LOS VENDEDORES opten por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregarán LOS VENDEDORES.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

En caso de causarse el impuesto de timbre, su valor será asumido por partes iguales entre LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Leydi Diana Rincón Rincón
Cargo:	Líder de Desarrollo de Gas y GLP
Teléfonos:	(57) 310 315 8600
Email:	leydi.rincon@ecopetrol.com.co
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá
Ciudad:	Bogotá D.C.
A Petrobras International Braspetro - Sucursal Colombia	
Nombre:	Humberto James Do Val Barros
Cargo:	Gerente Comercialización
Teléfonos:	(57) 317 368 7419
Email:	humbertobarros@petrobras.com.br cc-comercializacioncol@petrobras.com
Dirección:	Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 2
Ciudad:	Bogotá D.C.
A [EL COMPRADOR]	
Nombre:	[INCLUIR]
Cargo:	[INCLUIR]
Teléfonos:	[INCLUIR]
Email:	[INCLUIR]
Dirección:	[INCLUIR]
Ciudad:	[INCLUIR]

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Jaime Alberto Díaz Palacios

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
Cargo:	Jefe de Departamento de Logística de Soluciones Energéticas
Teléfonos:	(57) 319 248 6883
Email:	jaime.diazpa@ecopetrol.com.co ccq@ecopetrol.com.co
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá
Ciudad:	Bogotá D.C.
A Petrobras International Braspetro - S. Colombia	
Nombre:	Humberto James Do Val Barros
Cargo:	Gerente Comercialización
Teléfonos:	(57) 317 368 7419
Email:	humbertobarros@petrobras.com.br cc-comercializacioncol@petrobras.com
Dirección:	Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 2
Ciudad:	Bogotá D.C.
A [EI COMPRADOR]	
Nombre:	[INCLUIR]
Cargo:	[INCLUIR]
Teléfonos:	[INCLUIR]
Email:	[INCLUIR]
Dirección:	[INCLUIR]
Ciudad:	[INCLUIR]

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Paulo Cesar Tabares
Cargo:	Líder Grupo de Facturación
Teléfonos:	(57) 310 315 8600
Email:	Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co
Dirección:	Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá
Ciudad:	Bogotá D.C.
A Petrobras International Braspetro - S. Colombia	
Nombre:	Humberto James Do Val Barros
Cargo:	Gerente Comercialización
Teléfonos:	(57) 317 368 7419
Email:	humbertobarros@petrobras.com.br cc-comercializacioncol@petrobras.com
Dirección:	Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 2.
Ciudad:	Bogotá D.C.
A [EL COMPRADOR]	

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
Nombre:	[INCLUIR]
Cargo:	[INCLUIR]
Teléfonos:	[INCLUIR]
Email:	[INCLUIR]
Dirección:	[INCLUIR]
Ciudad:	[INCLUIR]

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez
Cargo:	Administrador(a) de Contratos
Teléfonos:	(57) 310 315 8600
Email:	sandra.baez@ecopetrol.com.co alejandro.rubiano@ecopetrol.com.co
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá
Ciudad:	Bogotá D.C.
A Petrobras International Braspetro - S. Colombia	
Nombre:	Humberto James Do Val Barros
Cargo:	Gerente Comercialización
Teléfonos:	(57) 317 368 7419
Email:	humbertobarros@petrobras.com.br cc-comercializacioncol@petrobras.com
Dirección:	Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 2.
Ciudad:	Bogotá D.C.
A [EL COMPRADOR]	
Nombre:	[INCLUIR]
Cargo:	[INCLUIR]
Teléfonos:	[INCLUIR]
Email:	[INCLUIR]
Dirección:	[INCLUIR]
Ciudad:	[INCLUIR]

XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS

La efectividad de las obligaciones de las PARTES en virtud del presente Contrato estará sujeta a la adopción de la Decisión Final de Inversión ("FID") por parte de LOS VENDEDORES, la cual constituye Condición Precedente

de este Contrato, dentro de los veintidós (22) Meses siguientes de la firma de este ("Fecha Límite de la Condición Precedente").

LOS VENDEDORES deberán notificar a EL COMPRADOR el cumplimiento de la Condición Precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral XII "NOTIFICACIONES" de estas Condiciones Particulares y, en todo caso, a más tardar en la Fecha Límite de la Condición Precedente.

Una vez cumplida dicha condición, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo entre treinta y siete (37) hasta cuarenta y cinco (45) Meses, contados a partir de la fecha del FID para iniciar las Entregas de Gas Natural a EL COMPRADOR.

A partir del cumplimiento de la Condición Precedente relativa al FID, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir de la fecha del FID, para alcanzar los siguientes hitos secundarios, los cuales serán gestionados por LOS VENDEDORES ante las autoridades y entidades gubernamentales competentes, según corresponda:

- i. Que las autoridades competentes, otorguen las licencias, autorizaciones y permisos requeridos e implementables para la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de producción, tratamiento y venta del Gas Natural;
- ii. Que las autoridades competentes, otorguen las licencias, autorización y los permisos requeridos e implementables para la perforación y completamiento de pozos de desarrollo, construcción de la infraestructura necesaria para el transporte de Gas Natural, desde el campo hasta las facilidades de tratamiento en tierra;
- iii. Que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas otorgue el área solicitada para la operación en tierra como zona franca;
- iv. Que se autorice la conexión necesaria para el transporte de Gas Natural al Sistema Nacional de Transporte desde las facilidades de tratamiento del Gas;
- v. Que LOS VENDEDORES presenten ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos ("ANH") el Informe de Recursos y Reservas, junto con la certificación de reservas emitida por un organismo especializado y reconocido en la prestación de este servicio, conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la ANH para tal efecto; y que, adicionalmente, PETROBRAS presente la Declaración de Comercialidad del descubrimiento, de manera que el área sea reconocida como un Campo Comercial.
- vi. Que las PARTES hagan el registro del Contrato conforme los procedimientos establecidos para el mercado mayorista primario de Gas Natural.

En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos se reflejará de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual se postergará en un período equivalente a la nueva fecha requerida, medido en igual número de Trimestres Estándar y las PARTES deberán suscribir el otrosí correspondiente con la nueva fecha de inicio de Entregas.

Si al llegar la Fecha Límite de la Condición Precedente no se hubiera cumplido la adopción del FID del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de estas Condiciones Particulares, cualquiera de las PARTES notificará a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato, sin que ninguna de ellas incurra en ninguna responsabilidad o costo hacia la otra parte por dicha terminación. No obstante, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de la Condición Precedente para su cumplimiento. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, las PARTES procederán a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo.

XIV. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

PARÁGRAFO: El precio estipulado en el numeral V “PRECIO” de las Condiciones Particulares corresponde al Gas que cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, vigentes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. En el evento en que el RUT sea modificado fijando especificaciones de calidad que requieran inversiones adicionales por parte de LOS VENDEDORES, las PARTES renegociarán de buena fe, el precio del Gas a ser suministrado bajo las nuevas especificaciones de calidad del Gas Natural en la proporción que afecte este Contrato.

En constancia se firma por las PARTES a los [DÍA (XX)] Días del Mes de [MES] de 2025:

EL VENDEDOR	EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
[NOMBRE] Cargo Apoderado Especial ECOPETROL S.A.	[NOMBRE] Cargo Gerente General PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. – SUCURSAL COLOMBIA	[NOMBRE] Cargo [CARGO] EMPRESA

Revisiones ECOPETROL S.A.

Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Elaborado por:	Versión CPC
				01-OCT-2025
XXX Asesora Legal VIJ	XXX	XXX	XXX	

Revisiones PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. – SUCURSAL COLOMBIA

Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Elaborado por:	Versión CPC
				01-OCT-2025
XXX	XXX	XXX	XXX	